

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**LA CULPA Y EL DOLO COMO ELEMENTOS DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LA EXCMA. CORTE
SUPREMA ENTRE 1999 Y 2003**

MEMORIA DE PRUEBA
Para optar al grado de
Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales

**JUAN PABLO LÓPEZ MATAMALA
2005**

Introducción.

La responsabilidad extracontractual constituye, en nuestro derecho el régimen general de responsabilidad civil y tiene por objeto reparar el daño causado por una persona a otra, cuando ello no importe incumplimiento contractual entre el autor del perjuicio y la víctima. El Código Civil la regula en título XXXV del Libro Cuarto que recoge, conforme a las doctrinas imperantes en su época, la llamada teoría de la responsabilidad subjetiva o de culpa probada, que utiliza como criterios de atribución el dolo y la culpa o negligencia, acuñando para uno u otro caso los conceptos de delito y cuasidelito civil. De esta forma, cuando una persona intenta obtener reparación por el daño que otro le ha provocado, el juez debe realizar un juicio de valor respecto de la conducta del agente del daño, quien sólo responderá –deberá indemnizar- en la medida en que la víctima del daño pruebe que obró dolosa o culpablemente.

En los últimos años esta rama del derecho ha experimentado, en el mundo, un desarrollo explosivo, que comprende un aumento vertiginoso de los litigios planteados sobre la materia, y en respuesta a ello, una mayor preocupación de la doctrina, generando una extensa bibliografía, dedicada al estudio de este fenómeno en general, y en forma pormenorizada de cada uno de los elementos que la integran.¹

Una de las razones para este crecimiento lo constituye el aumento de las situaciones de riesgo a las que se ven enfrentadas las personas, tanto en el desempeño de actividades productivas, como en la vida cotidiana; a causa del progreso económico, industrial y mercantil. Fenómeno que acarrea no sólo un incremento en el número de accidentes, si no también una mayor complejidad de las relaciones entre los distintos actores económicos, que hace cada vez más difícil identificar la conducta específica, productora de un cierto daño.

En general, las legislaciones, han respondido en forma tardía a este nuevo panorama o simplemente han permanecido inalterables, y ha sido la jurisprudencia de los tribunales ordinarios, la que ha debido incorporar, en estos nuevos e intrincados casos, criterios y principios inexistentes dentro de una regulación ideada para hacer frente a una realidad, social y económica en la que la ocurrencia de hechos dañinos era mucho menos frecuente, ni alcanzaban, algunos, a un número tan grande de personas, como ocurre hoy, por ejemplo, con la elaboración de productos en forma masiva. Resulta así imperioso, para una cabal comprensión de este fenómeno, realizar un estudio de la actitud que han adoptado los tribunales para adaptar, a los casos concretos, una regulación que en nuestro país al menos, data desde la redacción original de nuestro Código Civil.

La tendencia contemporánea ha sido a expandir la protección de las víctimas dentro del sistema de responsabilidad por culpa². Disminuyendo la carga que pesa sobre ella de probar la culpa o el dolo del autor del daño, aumentando el ámbito de aplicación de las presunciones de responsabilidad, o incluso desplazando, en la práctica múltiples actividades hacia un régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa. Sin embargo, nuestro país, ha permanecido especialmente retrasado en esta materia. No sólo por una adhesión irrestricta de nuestros tribunales al tenor literal de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil, sino también por la poca preocupación de la doctrina, que queda demostrada en la escasa bibliografía existente sobre la materia.

Dentro del rol modernizador que debe desarrollar la jurisprudencia, se hace necesario una definición precisa, clara y uniforme de los elementos que la integran; de los requisitos que la hacen procedente; y de los criterios utilizados para atribuir responsabilidad.

¹ Reiteradamente los autores señalan que esta rama del derecho se ha transformado en una de las principales materias del Derecho Civil.

² Sin perjuicio de que el legislador establezca, respecto de ciertas actividades, un régimen distinto, llamado de responsabilidad estricta o sin culpa